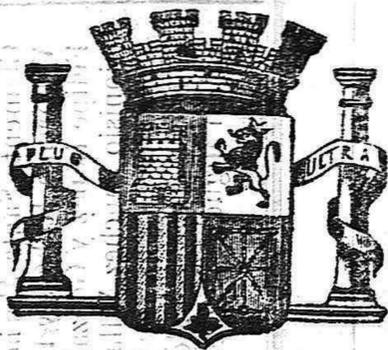


# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**DECRETO**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Rafael Hacar y Segovia se presentó demanda ejecutiva en el referido Juzgado sobre pago de 10 260 rs. vn. por réditos devengados durante nueve años y medio de un censo procedente del vínculo fundado por Don Juan Perez de Pimentel y Doña Maria Perez de Negríño, y a cuyo abono estaban obligados ciertos bienes pertenecientes al Duque de Hijar.

Que admitida la demanda y emplazado el referido Duque, se contestó por el Contador de la casa que el actual poseedor de los bienes obligados al censo de que provienen los réditos reclamados era el Duque de Aliaga, á quien correspondieron en la division de los mayorazgos practicada en el año 1864.

Que en tal estado, el Gobernador de Granada, en virtud de instancia del representante del Duque de Aliaga, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que habiendo sido redimido el censo de que se trata por el Estado, segun escritura otorgada en 9 de Marzo de 1861 por el Juez de Hacienda de Córdoba ante el Escribano D. Antonio García de Mesa, no puede resolverse la demanda incoada mientras no conozca y decida ántes la Administracion, pero no citaba disposicion alguna en que apoyara la competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado, de conformidad con los fundamentos del dictámen del Fiscal, sostuvo su jurisdiccion, alegando que la competencia suscitada por el Gobernador no se halla arreglada al procedimiento establecido por la ley de organizacion del poder judicial, y que no ha acompañado á su oficio de inhibicion los documentos en que se funda, faltando á lo prevenido en el artículo 371 de la expresada ley:

Que el Gobernador, sin oír el dictámen de la Sala contencioso-administrativa de la Audiencia del distrito, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle conociendo un Tribunal ó Juzgado ordinario le requerirá de inhibicion, manifestando las razones que le asisten, y siempre el texto de la disposicion en que se apoya para reclamar el negocio:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 6 de Abril de 1870, que reprodujo lo dispuesto anteriormente respecto á que los Gobernadores de provincias son los únicos que tienen la facultad para provocar competencias, disponiendo además que mientras otra cosa no se determine corresponde á las Salas contencioso-

administrativas de las Audiencias emitir en las competencias de carácter económico el informe que disposiciones anteriores encomendaban á los Consejos provinciales:

Considerando que el Gobernador de la provincia de Córdoba, al requerir de inhibicion al Juzgado del distrito de la Derecha de la expresada capital, no citó el texto de la disposicion en que fundaba su competencia ni tampoco oyó el parecer de la Sala contencioso-administrativa de la Audiencia del distrito ántes de insistir en el requerimiento:

Y considerando que ámbas omisiones constituyen vicios sustanciales en el procedimiento, que mientras no sean debidamente subsanados impiden la decision del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

«La Direccion general de Rentas en circular de 10 del actual y á consecuencia de lo mandado en Real orden de 24 de Junio último, previene á esta Administracion económica se consagre toda la atencion é interés al servicio preferente de la estincion de los débitos que resulten á favor del Tesoro por todos conceptos, debiendo adoptarse á este fin las medidas más eficaces, y recuerda al efecto las órdenes de 4 de Marzo y 25 de Abril últimos.

Al propio tiempo encarga muy especialmente la más esquisita vigilancia y persecucion activa y constante del contrabando, con el fin de elevar los valores de las rentas, á la cifra que deben alcanzar.

Tambien ordena que atendida la situacion porque el país atraviesa ingresen en Caja con oportunidad y limitándose al plazo más corto posible los períodos de entregas de caudales los fondos que recauden los Administradores Subalternos.

Al insertarlo en este periódico oficial, la Administracion de mi cargo que no desconoce la importancia de este preferente servicio, y con el firme propósito de que los valores de las Rentas Estancadas, se eleven á la cifra de que son susceptibles apelando si necesario fuere á cuantos medios estén dentro del límite de sus atribuciones, recomienda muy señaladamente á los Administradores Subalternos de la provincia, desplieguen todo el interés y celo á que están obligados y que su cargo requiere, para que el Tesoro no sufra menoscabo en sus valores, proporcionándole los recursos indispensables para hacer frente á sus apremiantes obligaciones, y coadyuvando de una manera eficaz y resuelta al aumento progresivo de las Rentas públicas, uno de los altos fines que el Gobierno de S. M. se propone; en el concepto de que se procederá severamente contra aquellos funcionarios que bien por impericia, por negligencia ó por otras causas no den cumplimiento á lo que la Superioridad ordena en el precedente extracto.

Debo tambien recordarles el exacto cumplimiento de lo que tan reiteradas veces se les tiene prevenido acerca de los ingresos de valores en la Caja de la Administracion económica, los cuales deberán quedar realizados precisamente dentro del mes á que aquellos correspondan, es decir, el dia anterior al en que termine cada mes.

Quedan así mismo obligados á comunicarme inmediatamente cuantas faltas observen á los Estanqueros de su respectivo distrito en el cumplimiento de sus cargos para obrar segun proceda debiendo tener especial esmero en que se encuentren surtidos de toda clase de efectos estancados.

Logroño 16 de Julio de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.**

En el distrito de las Provincias Vascongadas no ha ocurrido novedad.

En Cataluña el Coronel Rokiski con su columna logró dar alcance entre la Selva y Alva á la faccion Tristany, causándola cinco muertos y 12 heridos, y cogiendo armas, municiones, bagajes y varios efectos de guerra.

En el resto de la Peninsula se disfruta tranquilidad.

(Gaceta del 15 de Julio.)

Una partida carlista que andaba fugitiva por Aragon, y cuyo cabecilla es conocido por el Pasiego, ha sido dispersada por fuerzas de la columna de Benegasi, cogiéndola ocho caballos, algunas armas y varias raciones.

En la provincia de Ciudad-Real están disueltas las partidas carlistas y se acogen á indulto los que las componian, habiéndolo verificado ayer siete de ellos.

En Cataluña la columna Mola batió y dispersó apteayer las facciones Sans y Cadiraire, á las cuales iba unida la caballería Tristany, habiéndolas causado un muerto y algunos heridos. El Comandante militar de Vich batió tambien en San Julian de Vilatoría otra faccion, causándola asimismo varios heridos.

Se presentan algunos carlistas acogidos á indulto. Los demás partes recibidos se refieren á denunciar los daños causados por las facciones, inutilizando las comunicaciones telegráficas y vias férreas, cometiendo exacciones en varios puntos, como lo efectuaron en Cornellá, llevándose 3.053 pesetas de los fondos municipales, y quemando la correspondencia pública en Artesa de Segre.

En el resto de la Peninsula no ha ocurrido novedad.

(Gaceta del 16 de Julio.)

En las Provincias Vascongadas sigue disfrutándose tranquilidad.

Con las facciones de Cataluña no ha tenido lugar ningun encuentro, y en la provincia de Tarragona no quedan sino algunos grupos de dispersos que se van presentando y acogidos á indulto.

Tambien en la provincia de Ciudad-Real continúan las presentaciones de los carlistas de las facciones disueltas habiéndose presentado 10 en el dia de ayer.

(Gaceta del dia 17 de Julio.)

**NUMERO 548.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para averiguar el paradero de una muger cuyo nombre se ignora y de las señas que se expresan á continuacion y caso de ser habida, procederán á su detencion, remitiéndola con las debidas seguridades al Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de Torrecilla de Cameros, para responder á los cargos que contra la misma resultan, en la causa que se instruye sobre robo y lesiones á Matías Alonso vecino de Villoslada.

Señas: Anciana, de pelo canoso, baja de estatura, vestida de paño pardo y calzado de albarcas en mal estado de uso.

Logroño 15 de Julio de 1872.—El Gobernador, José Carbias.

# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

*Se conceden 15 dias de próroga á varios Comerciantes para que páguen la multa que les fué impuesta por infraccion de la Ley del papel Sellado.*

En vista de las consultas hechas por esta Administracion á la Direccion general de Rentas sobre la imposicion de la multa propuesta por el Sr. Visitador de la renta del Sello del Estado de esta provincia, á los Comerciantes de los pueblos que á continuacion se expresan, por infraccion de la Ley; dicha Superioridad en órdenes lechas 1.º y 12 del corriente, se ha servido concederles para hacer efectiva la cantidad de 50 pésetas con que cada uno fué multado, una próroga de 15 dias, los cuales empezarán contarse desde aquel en que aparezca inserta esta resolucion en el Boletin oficial.

Por tanto; la Administracion al hacer saber por medio de este Boletin oficial y edictos la nueva próroga concedida á los citados Comerciantes, espera con fiabilidad que estos efectuarán dentro de este plazo la multa impuesta, evitándose así, el sentimiento que me causará el verme precisado á obrar contra los morosos con arreglo á la Instrucion caso de no realizar las multas en el papel correspondiente, segun se me ordena por la referida Direccion General de Rentas. Logroño 16 de Julio de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

Los individuos á que se hace mérito, son los siguientes:

CLASES.	RAZON SOCIAL.	MULTA QUE PROCEDE.	CLASES.	RAZON SOCIAL.	MULTA QUE PROCEDE.	CLASES.	RAZON SOCIAL.	MULTA QUE PROCEDE.
		Pesetas			Pesetas			Pesetas
<b>HARO.</b>								
1.ª	D. Dionisio del Prado y Lablanca.	50	5.ª	D. Dámaso Baños y Diaz.	50	6.ª	D. Juan Cruz Torrecilla.	50
1.ª	Polonia García y Acha.	50	»	Fermin Ramos y Perez	50	»	Tomas Quintana Padilla.	50
1.ª	Pedro García Cid y Busto.	50	6.ª	Ramon Olave y Alegria	50	<b>SAJAZARRA.</b>		
1.ª	Andrés Serrano y Gochea.	50	»	Eugenio Gonzalez y Mendieta	50	5.ª	D. Ventura Gomez Herrero.	50
»	Justiniano Iturriagaotia.	50	»	Ra non Gil y Gomez .	50	»	Manuel Villaescusa.	50
»	Evaristo Pison y Garcia é hijo.	50	»	Severo Caicedo y Orive	50	»	Herederos de D. Tomás Baraona	50
»	Francisco Roig y Marcer.	50	»	Cipriano Gonzalez Sagasta	50	»	Juan Pedro Goicolea.	50
»	Santiago Ruiz y Ruiz.	50	»	Cándido Perez Allende	50	<b>TREVIANA.</b>		
»	Indalecio Garcés y Arbaizar.	50	»	Félix Aguirre y Garcia.	50	5.ª	D. Blas Medina Tejada.	50
»	Roman Ruiz Solana.	50	»	Evaristo Pison y Velandia	50	»	Laureano Garcia Cantabrana.	50
»	Norberto Solana é hijos.	50	»	Marcos Santa Maria	50	»	Tomás Ortiz y Garcia.	50
2.ª	José Codina y Delamar.	50	»	Félix Montes y Mignel	50	»	Toribio Armas y Lopez .	50
»	Ignacia Sainz de Aya.	50	»	Bernardino Lopez y Martinez	50	»	Braulio Ruiz Bóveda.	50
»	Mariano Lascost y Revilla.	50	»	Segundo Gil y Garcia.	50	6.ª	Antonio Oejo Hermosilla.	50
»	Manuel Garcia y Seisas.	50	»	Abdulia Santamaria Martinez	50	»	Bernardo Montoya Ruiz	50
»	José Buera y Sana.	50	»	Jacinta Mendavia Fernandez.	50	»	Frutos Alonso Arana.	50
»	Jorge Garcia y Caméno.	50	»	José Angulo y Urrecho.	50	»	Millan Busto Monterubio.	50
»	Santiago Martinez Ugarte.	50	»	Casimiro Mandrian y Conde.	50	»	Millan Ruiz Olalla Angulo.	50
»	Fastina del Valle y Val.	50	<b>OLLAURI.</b>			<b>TIRGO.</b>		
»	Vicente Suso y Salazar.	50	5.ª	D. Martin Ayuelas.	50	4.ª	D. Formerio Martinez.	50
»	Ramon Duazo y Vinales.	50	»	Juan Castillo	50	6.ª	Venancio Conde.	50
»	Juan Sayol y Pujol.	50	»	Patricio Iglesias.	50	»	Eustaquio Andrés.	50
»	Juan María Gomez y Saenz.	50	»	Timoteo Martinez	50	»	Guillermo Porres.	50
»	Hilario Martinez y Baquero.	50	6.ª	Natalia Bañares	50	»	Gregorio Pandal.	50
»	Pedro Lacalle y Raigadas.	50	»	Fernando Garcia	50	»	Francisco Ramila.	50
»	Alejo Martinez y Baquero.	50	»	Paulino Mendoza	50	<b>CUZCURRITA.</b>		
»	Gil Rodriguez y Manero.	50	»	Hipólito Ruiz	50	2.ª	D. Celestino Rio Perez.	50
»	Pedro Balderu y Blanco.	50	<b>GIMILEO.</b>			»	Juana Ortiz Gutierrez.	50
»	Luis Mozos y Pueyos.	50	6.ª	D. Cipriano Garcia	50	»	Eugenio Arce Perez	50
»	Juan de Dios Rubio y Miera.	50	»	Nicolás Landaburu	50	»	María Aransolo Ramirez.	50
»	Alejandra Liquiñano y Vega.	50	<b>ANGUNCIANA.</b>			»	Valentin Marin Alonso.	50
»	Toribio Larrea y Gonzalez.	50	4.ª	D. Hermenegildo Garcia	50	»	Eustaquio Castrillo Castrillo.	50
3.ª	Norberto Salazar y Garrido	50	»	Pedro Oribe	50	5.ª	Nicolás Zabala Fernandez.	50
»	Manuel Ruiz y Eugercio	50	»	Ciriaco Samaniego.	50	»	Narciso Leiva Rodriguez.	50
»	Blas Arizaga y Pascual de Lallana	50	6.ª	Juan Delgado.	50	»	Santiago Corral Manero.	50
»	Leon Trifol y Martinez	50	»	Manuel Gil Subero	50	»	Nicasio Malaina Barrasa.	50
»	Melchor Gato y Trifol.	50	<b>VILLALVA DE RIOJA.</b>			»	Rufino Serralde Herran.	50
4.ª	Manuel Madrazo Gomez	50	5.ª	D. Marcelino Perez Aransolo	50	»	Ramon Arce Perez.	50
»	Manuel Olarte Diaz	50	»	D.ª María Guinea.	50	»	Agustina Vazquez Ruiz.	50
»	Inocencio Castellon y Garcia	50	»	D. Julian Martinez Gomez.	50	»	Narciso Urrecho Angulo.	50
»	Miguel Aguirre y Garcia.	50	<b>SAN ASENSIO.</b>			»	Manuel Arce Perez.	50
»	Sebastian Barron y Cortazar	50	2.ª	D. Juan Rojas Amilburu.	50	<b>CASALAREINA.</b>		
»	Severo Marco y Castay.	50	4.ª	Eloy Rios Arizmendi.	50	5.ª	D. José Arbaiza Moreno.	50
»	Miguel Ornillos é Ibañez.	50	»	Hipólito Rios Arizmendi.	50	»	Sandalio Gonzalez Barona.	50
»	Pedro Portavitate Martinez	50	»	Pedro Cordon Aleson.	50	»	Nicolás Chica Higuera.	50
»	José Lopez y Ayala.	50	5.ª	Santiago Espinosa y Espinosa.	50	»	Vicente Campo Saez.	50
»	Eduardo Frias y Lopez	50	»	Segundo Gomez Gomez.	50	»	Timoteo Martin Guinea.	50
»	Marcos Albaizar y Octavio.	50	»	Fructuoso Abalos Bergasa.	50	»	Andrés Norra Francia.	50
»	Anacleto Rodriguez y Caraballo	50	»	Vicente Diez Estecha.	50	<b>FONCEA.</b>		
5.ª	Romualdo Mendoza y Velez.	50	»	Pablo Rojas Sodupe.	50	»	D. Benito Cantera Ugarte.	50
»	Manuel Plaza y Sagredo	50	»	Gregorio Urbina Diez	50	»	Francisco Baraona Val.	50
»	Roman Ouri y Lecea	50	»	Juan Zalle Gimenez.	50	»	Angel Marroquin Medina.	50
»	Quintín Mendia y Toro	50	6.ª	José Ruiz Garmendia.	50	<b>ABALOS.</b>		
»	Felipe Pastor y Manero	50	<b>RODEZNO.</b>			»	D. Prometeo Garcia Luzuriaga	50
»	Santiago Olarte y Fernandez	50	4.ª	D. Manuel Martinez y Martinez	50	»	Marcos Gonzalez Cobo.	50
»	Clemente Santa Maria y Conde.	50	5.ª	Higinio Llona y Canta.	50	»	Julian Fernandez Sainz.	50
»	Victoriano Robres y Lopez	50	»	Faustino Serna y Parra.	50	6.ª	Venancio Molina Gil	50
»	Felipe Lopez y Gonzalez.	50	»	Sebastian Villar y Robres	50	»	Sotero Zuriaranó Irandil.	50
»	Dionisio Sanchez Villanueva.	50	»	Formerio Aguillo y Canta.	50	<b>FONZALECHE.</b>		
»	Manuel Ruiz y Gallardo	50	»	Agustin Gil y Lopez.	50	5.ª	D. Ramon Pociga Vallugera	50
»	Demetrio Ugarte y Moraza.	50	»	Baltasar Manzano Velez.	50	»	Alejo Carmena Martinez.	50
»	Trifon Miguel Martinez	50	<b>ABALOS.</b>			»	Bonifacio Saenz Santa Maria.	50

## JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

### Circular.

Ha llamado la atencion de esta Junta que la mayor parte de los Maestros que remiten á Secretaría para la correspondiente legalizacion sus hojas de méritos y servicios, lo hacen sin acompañar á estas los respectivos documentos justificativos, sufriendo por tal omision notable retraso en la satisfaccion de sus deseos y haciendo ineficaces los que en beneficio del pronto despacho de los asuntos animan á esta Corporacion y á sus empleados.

Consta tambien á la Junta que algunos profesores, si bien acompañan los documentos con que creen justificar sus méritos y servicios, no lo hacen en la forma procedente, por carecer de carácter oficial los escritos que co-

mo comprobantes exhiben; y si á esto se agrega la ambigüedad observada en la redaccion de muchas hojas, la cual dá lugar á dudas y vacilaciones que en último término pueden inducir á la declaracion de un derecho ilegítimo, fundado en una viciosa interpretacion, y con perjuicio acaso del legítimo que asistir pudiera al que de buena fé expone franca, concreta y sencillamente sus servicios y merecimientos; se comprenderá, prescindiendo de otras consideraciones basadas en la más estricta justicia, la necesidad en que se halla esta Junta de adoptar algunas disposiciones para reglamentar este servicio.

Á fin, pues, de que la certificación de las hojas de méritos y servicios pueda hacerse con toda la premura con que suele ser reclamada por los interesados, y con el objeto de

que estos no sufran los efectos que á algunos les ha ocasionado su inadvertencia ó poco exacta idea de la trascendencia de estas legalizaciones; la Junta, siempre solicita por el bien de los Sres. Maestros de primera enseñanza de la provincia, ha creído conveniente dictar las siguientes instrucciones.

1.ª Las hojas de servicios y méritos que se presenten para su certificación en la Secretaría de esta Junta, vendrán extendidas en papel del sello 11.º y se sujetarán en su forma al modelo adjunto.

2.ª Los Sres. Profesores acreditarán sus servicios prestados en concepto de maestros propietarios mediante la exhibicion del título ó títulos administrativos correspondientes, y el tiempo que hayan ejercido con el carácter de interinos ó con el de sustitutos ó suplentes,

por medio de certificaciones de las Autoridades locales respectivas.

3.ª Los estudios hechos por los interesados se justificarán con certificaciones expedidas por las Secretarías de los establecimientos científicos ó literarios en que aquellos hayan sido aprobados.

4.ª La posesion del título profesional se hará constar presentando el original ó copia legalizada por dos notarios, á no ser que dicho título se halle registrado en la Secretaría de esta Junta, en cuyo caso bastará citar el número del registro.

5.ª Cuando los interesados consignen en sus hojas haber sido aprobados en ejercicios de oposicion, acompañarán la certificación justificativa dada por el Secretario de la Junta de primera enseñanza de la provincia en

que el certamen hubiere tenido lugar.

6.ª Los méritos que consistan en haber obtenido premios, honores ó comunicaciones gratulatorias por satisfactorios resultados en la enseñanza, y otros á este tenor, se acreditarán mediante la presentacion de los documentos originales ó copias de los mismos, autorizadas en forma legal.

La Junta espera que los profesores de primera enseñanza de esta provincia, á quienes vá dirigida esta Circular, tendrán muy en cuenta las precedentes instrucciones, y que en lo sucesivo se ajustarán á ellas al formular y remitir á la Secretaría de esta Corporacion sus hojas de méritos y servicios.

Logroño 19 de Julio de 1872.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—P. A. D. L. J. Lucas Velasco, Secretario.

Modelo á que se hace referencia en la primera de las instrucciones precedentes.

Hoja de servicios y méritos de D....., Maestro de primera enseñanza....., natural de....., en la provincia de.....

CARGOS QUE HA DESEMPEÑADO EN PROPIEDAD.	SUBLDOS.		Fechas de los nombramientos.			Id. de la toma de posesion.			Idem de los ceses.			Tiempo de servicio.		
	Pts.	Cts.	Dia	Mes	Año	Dia	Mes.	Año	Dia	Mes.	Año	Años	Meses	Dias
Por nombramiento de...., dirigió la escuela de...., obtenida en virtud de oposicion (ó concurso), segun documento número 1.º	825	»	1.º	Enero	1862	5	Enero	1862	15	Enero	1863	1	»	10
Por id. de....., la de....., obtenida en virtud de....., documento núm. 2.º	825	»	10	Enero	1863	16	Enero	1863	16	Enero	1866	3	»	»
<b>Total de servicios en propiedad.</b>												4	»	10
<b>Cargos que ha desempeñado en concepto de interino.</b>														
Por nombramiento de....., regentó la escuela de....., documento núm. 3.	625	»	1.º	Enero	1860	6	Enero	1860	6	Marzo	1860	»	2	»
Por id. de....., la de....., en concepto de suplente del maestro propietario, documento núm. 4.	500	»	3	Marzo	1860	7	Marzo	1860	7	Enero	1861	»	10	»
<b>Total de servicios en concepto de interino.</b>												1	»	»

**SERVICIOS ESPECIALES.**

Ha dirigido gratuitamente por espacio de seis meses la escuela de adultos de....., segun documento número 5.  
Etc., etc., etc.

**ESTUDIOS.**

Cursó y probó en el Instituto de 2.ª enseñanza de..... tres años de Latinitad, documentos números 6, 7 y 8.  
Estudió y probó en la Escuela Normal de..... las asignaturas necesarias para aspirar al Título de Maestro....., documentos números 9, 10 y 11.

**TÍTULO.**

Posée el de Maestro de primera enseñanza....., expedido en..... de..... de..... y registrado en la Secretaría de la Junta de primera enseñanza de esta provincia al fólío....., bajo el número..... del libro correspondiente.

**OPOSICIONES.**

Tomó parte en las que se verificaron en esta provincia en el mes de..... de....., y le fueron aprobados los ejercicios, documento núm. 12.  
Actuó en las que tuvieron lugar en Búrgos en el mes de..... de....., y en virtud del mérito que en ellos contrajo obtuvo la escuela de....., dotada con..... pesetas..... céntimos, documento núm. 13.

**MÉRITOS ESPECIALES.**

Ha publicado un tratado de Gramática Castellana que ha merecido la recomendacion de varias Autoridades y Corporaciones, documentos números 14, 15 y 1.  
Etc., etc., etc.

Fecha y firma.

**ANUNCIOS.**

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1872-73, estará de manifiesto sobre la mesa de la Sala Consistorial de esta villa por espacio de ocho dias. Lo que se hace saber á los contribuyentes á fin de que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.  
Ocon 15 de Julio de 1872.—El Alcalde, Baltasar Viguera.—Por su mandado, Paulino Cordon, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal, para el

ejercicio de 1872 á 73, se halla espuesto al público en la parte exterior de la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias que empezarán á contarse desde la insercion del presente anuncio en el boletin oficial de la provincia, desde las siete de la mañana hasta las seis de la tarde, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y espongan respecto del mismo las observaciones que tuvieren por conveniente.  
Rivas 9 de Julio de 1872.—El Alcalde, Mauricio Anguiano.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en este distrito para

el año económico de 1872 á 1873, se hace saber por medio del presente, para que los individuos en él comprendidos, concurren á la Secretaría de este Ayuntamiento á enterarse de sus cuotas y exponer lo que crean conducente á su derecho dentro del término de ocho dias tanto los vecinos del pueblo contribuyentes, como los forasteros.  
Hervias Julio 10 de 1872.—El Alcalde, Andres Villaverde.—Eladio Albeniz, Secretario interino.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1872 á 1873, se halla terminado y espuesto al público por espacio

de ocho dias, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que gusten.

Badaran 11 de Julio de 1872.—El Alcalde, Julian Larrea.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 1873, se halla expuesto al público por término de seis dias, durante los cuales los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.  
Arenzana de Arriba y Julio 8 de 1872.—Hipolito Garcia.

**COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.**

No pudiendo constituir la Junta general de Obligacionistas, convocada para el dia 23 del corriente, por falta de concurrencia y de representacion suficiente, el Consejo de Administracion, cumpliendo con lo dispuesto en los Estatutos; convoca á segunda reunion para las once de la mañana del dia 11 del próximo mes de Agosto, en la Estacion de Bilbao  
En dicha reunion, como se indicó en el anuncio de primera convocatoria, además de la renovacion de la tercera parte de la Comision, se tratará de los demás asuntos en que ha intervenido la Comision durante el último ejercicio, y de los puntos siguientes:

Establecer las reglas que en adelante han de servir para que la iniciativa de las mismas convocatorias parta de la Comision Interventora con arreglo á lo previsto en el referido art. 11.

Fijar la cuestion relativa á la manera con que se han de considerar cubiertos los 10 millones que, como mínimo, deben constituir el fondo de reserva para los efectos del art. 8.º del ya citado convenio.

La interpretacion á que se refiere el segundo punto, ha dado lugar á dudas en las esplicaciones que, respecto al mismo han tenido lugar entre la Comision Interventora y el Consejo del ferro-carril. La Comision Interventora desea ilustrarse acerca de punto tan importante, con la discusion á que dará lugar en la Junta general.

Se recomienda por tanto á los señores Obligacionistas la puntual asistencia.

Para tener derecho de asistencia y voto se necesita depositar en la Caja Central de la Administracion de la Compañia, sita en la citada Estacion, diez dias ántes del señalado para la Junta, diez Obligaciones cuando menos ó el certificado de su depósito, recibido en cambio la cédula de admision indispensable para tener entrada en la Junta.

La cédula facilitada para la reunion de 23 del presente mes, es valedera para la que se convoca en virtud del presente anuncio. Bilbao 13 de Julio de 1872.—El Director, L. de Torres Vildósola.

El dia 5 del corriente desaparecieron de la sierra de esta Villa de Valgañon, dos potras de las señas que á continuacion se expresan de la propiedad de María Peña y de Ventura Corral, de esta vecindad.

Señas de la Potra de María Peña: de tres á cuatro años, de cinco y media á seis cuartas de altura, de dos cuerpos, pelo negro, paticalzada de las dos patas de atras, herrada de las manos y recortada la crin y la cola.

Señas de la Potra de Ventura Corral: de tres años, cinco cuartas de alzada, pelo rojo, cabeza pequeña, y herrada de adelante.